

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, la cual fue inadmitida mediante auto del **8 de marzo de 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 8 de marzo de 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 9 de marzo del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 10, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 11 y 12 de marzo de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito con el cual indica subsanar la demanda.

En la fecha, **21 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BIVIANA MARÍA CHICA ZAPATA**
DEMANDADO : **ANDRÉS MAURICIO RUIZ PATIÑO**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2023-00147-00**

Auto Interlocutorio Nro. 310-2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante, aunque allegó escrito en el que indica haber subsanado la demanda, lo cierto es que **NO** corrigió los yerros de la demanda anotados en el auto que la inadmitió, pues en todo el escrito introductor indica diferentes nombres de las partes que conforman la litis en el presente asunto, al igual que omitió informar sus números de identificación; los cuales, no se pueden determinar con los demás documentos aportados, dadas las diferencias que se evidencian de estos en ellos; en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazar la demanda por indebida subsanación y al archivo de la actuación. No hay lugar a la devolución de anexos, dado que la actuación se surtió toda en forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** promovida por **BIVIANA MARÍA CHICA ZAPATA**, en contra de **ANDRÉS**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

MAURICIO RUIZ PATIÑO, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos por haberse surtido la actuación de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 046 el 22 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63132ba37a7c1da58821edba3a5f79c1b39224661183cd1f0d9f67df2a9ad6e3**

Documento generado en 21/03/2023 11:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>